



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTA

RESOLUCION No. # 6175

"Por la cual se niega una solicitud de permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1012 del 9 de agosto de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos, a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., ubicada en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de esta ciudad; por el término de cinco años.

Que la citada Resolución fue notificada de forma personal el 13 de agosto de 2004, y quedo ejecutoria el 24 de agosto del mismo año.

Que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., mediante el radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009, presento solicitud de permiso de vertimientos.

Que con Auto No. 4422 del 17 de septiembre de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 4422 del 17 de septiembre de 2009, se corrió traslado de la solicitud de permiso de vertimientos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para su correspondiente evaluación; habiéndose programado visita a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la Autopista Norte con Calle 233, para el día 31 de mayo de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6175

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que los resultado de la evaluación de los documentos presentados por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., mediante radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009, y de la visita técnica de inspección realizada el día 31 de julio de 2010, se consignaron en el Concepto Técnico No. 11056 del 1 de julio de 2010, en el cual se indicó:

(...)

4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

Evaluación del registro de Vertimientos	Cuenta con registro de vertimientos		<i>El permiso de vertimientos venció en agosto de 2009</i>
	No. de registro		NO APLICA
Requiere permiso de vertimientos	<i>Si</i>	Cuenta con permiso de vertimientos	<i>No</i>
Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA	<i>Si</i>		
Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA	<i>Lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribución y almacenamiento de combustible.</i>		
Tipo de receptor del vertimiento	<i>Vallado interno – Rio Torca</i>		
Coordenadas de ubicación del punto de descarga¹	Coordenadas X		Coordenadas Y
	-		-
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua	Recirculación		<i>No</i>
	Lavado a presión		<i>Si</i>
	Uso de aguas lluvias		<i>No</i>
Tipo de tratamiento previo al vertimiento	<i>Preliminar</i>	Cuenta con separación de redes	<i>No</i>
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	<i>Si</i>	Ubicación de la caja de aforo	<i>Interna</i>

TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS

	Preliminar	Primario	Secundario	Terciario
<i>Rejillas</i>	<i>Si</i>	<i>Coagulación</i>	- <i>Lodos activos</i>	- <i>Intercambio iónico</i>
<i>Trampa GyA</i>	<i>Si</i>	<i>Precipitación</i>	- <i>Filtro percolador</i>	- <i>Filtro de carbón</i>

¹ La información no se puede establecer en el SINUPOT, al carecer el predio de nomenclatura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 6175**

Neutralización	-	Sedimentación	-	Biodiscos	-	activado
Desarenador	Si	Floculación	-	Laguna facultativa	-	Ósmosis inversa
Presedimentador	-	Flotación	-	UASB	-	
Otros:	-					

Al momento de la visita se encontró la Planta de Tratamiento, sin operar, la empresa manifestó que la Planta trabaja por batches así: dos horas de cese por una de funcionamiento, la cual realiza su vertimiento al Río Torca; resaltando que también se evidenciaron vertimientos directos al vallado interno del predio que vierte posteriormente al Río Torca sin ningún tipo de tratamiento previo.

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO**5.1.2.1 Caracterización presentada por Usuario**

(...)

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009.**

Los objetivos de calidad son en (sic) los establecidos en el artículo 2 y 3 de la resolución 5731 de 2008, para el Canal Torca tramo 2 comprendido desde la Calle 183 hasta la desembocadura del canal Torca.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	283	150	-
DQO	mg/l	554	300	-
Grasas y Aceites	mg/l	19	30	-
Ph	Unidades	5,93 - 7,69	5,0 - 9,0	-
Sólidos Sedimentables	mL/L	NR	2	-
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	158	150	-
Temperatura	°C	20	20	-
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7	4	-

NR: No reporta

(...)

La caracterización de vertimientos no se considera representativa debido a que:
- No reporta valores para el parámetro de Sólidos Sedimentables





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6175

- No reporta todos los parámetros de sustancias de interés sanitario como lo son: fenoles, plomo e hidrocarburos totales, identificados mediante el control de efluentes.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimiento

5.1.2.2. Caracterización presentada por EAAB, convenio SDA-EAAB.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 1 Lavado de carros - Costado Sur**

(...)

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte. La descarga de la PTAR, a la cual llega casino, baños y lavado de carros no se puede tomar porque no había suficiente nivel para verter"

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,09
Hidrocarburos Totales	mg/l	2
Plomo Total	mg/l	0,13
Sulfuros Totales	mg/l	0,1

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 Resolución 3596 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	378	Remoción > del 80% en carga	-
Grasas y Aceites	mg/l	28	100	Cumple
pH	Unidades	7,02 - 7,63	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	10,5	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	Remoción > del 80% en carga	-
Temperatura	°C	20,4	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

- **Datos Metodológicos de la Caracterización, Descarga 2 Lavado de carros - Costado Norte**

(...)

Según los datos suministrados por la EAAB "descarga a un vallado el cual descarga luego al canal torca, este vallado viene desde la Autopista Norte."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 6 1 7 5**

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización - Sustancias de Interés Sanitario**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,11
Hidrocarburos Totales	mg/l	1
Plomo Total	mg/l	0,06
Sulfuros Totales	mg/l	0,2

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con el artículo 11 de la Resolución 3596 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	111	Remoción > del 80% en carga	-
Grasas y Aceites	mg/l	33	100	Cumple
pH	Unidades	7,05 - 7,12	5,0 - 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	3	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	143	Remoción > del 80% en carga	Cumple
Temperatura	°C	21,5	30	Cumple

El establecimiento realiza vertimientos de sustancias de interés sanitario y presenta incumplimiento para el parámetro de sólidos sedimentables

5.1.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente **NO CUMPLE** con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:

- No garantiza la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible
- No tiene redes separadas para las aguas residuales domésticas, lluvias y residuales industriales.
- No reporta la totalidad de los puntos de vertimientos.
- Realizar vertimientos de sustancias de interés sanitario.
- No garantizar que los vertimientos provenientes del vallado interno no excedan las concentraciones máximas permisibles establecidas en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.
- Realizar descargas directas al vallado interno del predio que se conecta posteriormente al Río Torca sin previo tratamiento.
- Los planos remitidos por la empresa no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 6 1 7 5**

(residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.

(...)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

La Empresa no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de su actividad, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustible, no da tratamiento a algunos vertimientos, no cumple con los límites de calidad para verter aguas a cuerpos de agua, no presenta planos que permitan establecer el tratamiento y las descargas existentes, por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos."

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que una vez analizado el Concepto Técnico citado, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. el día 31 de mayo de 2010; se ha logrado establecer:

Que en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, en donde funcionan las instalaciones de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., no solamente se están realizando vertimientos directos al Canal Torca, procedentes del sistema de la planta de tratamiento, por los cuales se solicitó permiso de vertimientos, a través del radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009, sino además se encuentra realizando vertimientos directos a un Vallado ubicado en el interior del predio, que con posterioridad descarga en el Canal Torca, los cuales se verificaron en la visita realizada el día 31 de mayo de 2010, y corresponden a:

- Vertimiento proveniente del tanque de almacenamiento de aguas subterráneas.
- Vertimiento proveniente de dos conexiones erradas.
- Vertimiento realizado con aguas presuntamente contaminadas por hidrocarburos (aceites usados)

Puntos de descargas que se evidencian en las fotografías tomadas en la visita y que se encuentran dentro del Concepto Técnico.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. no cuenta con una red que garantice la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 6175**

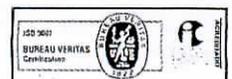
combustibles; las cuales son vertidas a un Vallado ubicado al interior del predio que con posterioridad descarga al Canal Torca.

Dentro del mismo Concepto Técnico, se informa que la caracterización de vertimientos presentada por el usuario para el punto de descarga que se está realizando al Canal Torca, no es representativa, por cuanto no se reportó el parámetro de Sólidos Sedimentables, ni los parámetros de sustancias de interés sanitario como son Fenoles, plomo, e Hidrocarburos Totales, identificados mediante el control de efluentes.

De igual manera, dentro del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP; la EAAB presentó la caracterización, de las muestras tomadas el 20 de abril de 2010 de dos de los puntos de descarga de interés sanitario, realizados al Vallado ubicado en el interior del predio que con posterioridad llega al Canal Torca, e indicó que no se pudo realizar la toma de la muestra de la descarga de la PTAR (de las aguas provenientes del casino, baños y lavado de carros) por no haber suficiente nivel para verter. De lo anterior y de lo evidenciado en la visita realizada por esta Secretaría el día 31 de mayo de 2010, concluimos que a sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., efectivamente se encuentra realizando vertimientos de interés sanitario, a un Vallado interno, que posteriormente descarga al Canal Torca.

Cabe resaltar que en el informe presentado por la EAAB – ESP, se informó que los vertimientos que se están realizando de forma directa la Vallado interno y que llegan posteriormente al Canal Torca, no están siendo objeto de ningún tratamiento previo.

Adicionalmente, se ha precisado por el área técnica, que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., no cuenta un sistema de redes separadas para las aguas residuales domésticas, lluvias e industriales (por lo tanto no se garantiza la recolección de la totalidad sus aguas residuales, especialmente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles); no reporta, ni trata, ni caracteriza la totalidad de los puntos de vertimientos; no cumple con las concentraciones máximas permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 y vierte sustancias de interés sanitario; que los planos remitidos no representan el área total de la empresa, toda vez que no incluyen las áreas de lavado ni las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles ni los talleres ubicados al costado sur del vallado, así mismo no permiten visualizar el manejo total de las aguas residuales (domésticas e industriales) toda vez que no se presenta ni la planta de tratamiento, ni el pozo séptico que la empresa ha mencionado que existe, ni los puntos de descarga de todas las aguas generadas (residuales y lluvias), adicionalmente los planos no se referencian geográficamente, toda vez que no indican el norte.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6175

Con lo anterior se ha verificado que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMATRIZ S.A., no presentó una caracterización representativa, del punto de descarga por el cual se solicitó el permiso de vertimientos, no reporto la totalidad de los puntos de vertimientos, no cuenta con una red que garantice la recolección de la totalidad de sus aguas residuales, específicamente en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles; así las cosas se concluye que no se cumplen con las condiciones técnicas y por consiguiente jurídicas para otorgar el permiso de vertimientos solicitado a través del radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrará el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.

Que el artículo 5 ibídem, indica que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales al recurso hídrico superficial dentro del perímetro urbano de Bogotá incluidos los vertimientos no puntuales, deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. # 6 1 7 5**

los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.** identificada con el Nit.800.173.557-4, para los puntos de descarga ubicados en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, solicitado mediante el radicado No. 2009ER33451 del 15 de julio de 2009; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a la sociedad **HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.**, a través de su representante legal el señor **PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.960, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se fije en lugar público. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6175

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los, **20 AGO 2010**

OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA
Director de Control Ambiental (E)

EXP DM-05-02-219
RAD. 2009ER33450 DEL 15/07/09
C.T. 11056 DEL 01/07/10
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

